



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 820-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "VIZCACHAS DE ORO 2022A", código 05-00226-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Gilberto Quispe Canaza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A", código 05-00226-22, se tiene que fue formulado el 14 de junio de 2022, por Gilberto Quispe Canaza, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Vitor y Yura, provincia y departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 8608-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "APOLO ORO", código 54-00111-21, precisándose que no existe área disponible. Se adjunta plano de superposición a fojas 24.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 0536-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2023, señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa y a lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a cancelar el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A".
4. Por resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena cancelar el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A".
5. Con Escrito N° 01-000875-23-T, de fecha 16 de febrero de 2023, Gilberto Quispe Canaza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023.
6. Mediante resolución de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 820-2023-MINEM-CM

anterior y eleva el expediente del derecho minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 281-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. El Informe N° 0536-2023-INGEMMET-DCM-UTN tiene vicios de validez, toda vez que el 14 de junio de 2022 presentó el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A", el cual fue formulado en forma parcial sobre el área del derecho minero extinguido "VIZCACHAS DE ORO", código 05-00128-14, publicado de libre denunciabilidad el 30 de marzo de 2022.
8. Sin embargo, el mencionado informe advierte que el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario vigente "APOLO ORO", disponiendo su cancelación. No se analiza si éste ha sido debida y oportunamente formulado, tampoco se opina sobre el aviso de retiro y la publicación de libre denunciabilidad del derecho minero extinguido "VIZCACHAS DE ORO".
- 
9. El derecho minero prioritario "APOLO ORO" fue formulado el 04 de noviembre de 2021, cuando el precitado derecho minero extinguido aún no contaba con aviso de retiro y publicación de libre denunciabilidad, ya que el área recién podía ser peticionada el 03 de mayo de 2022. Por lo tanto, dicho derecho minero prioritario debe ser declarado improcedente y/o cancelado, debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A", el cual fue formulado en la oportunidad adecuada, esto es, cuando el área ya era peticionable.

 **III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 19 de enero de 2023, que declara la cancelación del petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A" por encontrarse totalmente superpuesto a derecho minero prioritario y no presentar área disponible, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 820-2023-MINEM-CM

misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.

- 
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 13. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
 14. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o gobierno regional, ordena la cancelación del petitorio.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8608-2022-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió que el petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A", formulado el 14 de junio de 2022, se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "APOLO ORO", precisándose que no se observa área disponible.
 16. Al haber sido formulado anteriormente el derecho minero "APOLO ORO" (04 de noviembre de 2021), resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario antes mencionado, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 17. En cuanto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe advertir que, mediante Informe N° 0536-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras se pronunció por la cancelación del petitorio minero "VIZCACHAS DE ORO 2022A", teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica operativa, que evaluó al 02 de setiembre de 2022 que el derecho minero "APOLO ORO" era prioritario al referido petitorio minero. En consecuencia, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 820-2023-MINEM-CM

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

18. Sobre lo indicado en el punto 9 de la presente resolución, cabe precisar que cualquier cuestionamiento al derecho minero "APOLO ORO" se debe realizar en la vía correspondiente, es decir, en el procedimiento de titulación de dicho derecho minero.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gilberto Quispe Canaza contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

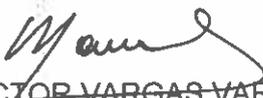
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gilberto Quispe Canaza contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)